///nos Aires, de agosto de 2023.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en la presente causa caratulada **"Partido Unite por la Libertad y la Dignidad Orden Nacional s/ control de informe de campaña en elecciones primarias – generales 2019"**, Expte. N° **CNE 4785/2019** del Registro de causas de la Secretaría Electoral de la Capital Federal, y

CONSIDERANDO:

I. Que a fs. 337/343 este Tribunal resolvió, con fecha 24 de abril del corriente año, suspender la entrega de aportes públicos al partido Unite por la Libertad y la Dignidad –Orden Nacional de conformidad con lo establecido por el art. 37 de la ley 26.571 y el artículo 67 de la ley 26.215, hasta tanto sean subsanadas las observaciones efectuadas a las rendiciones de cuenta de campañas PASO y Generales 2019.-

Asimismo, en el punto **II.** del mencionado resolutorio, se intima al partido de marras a que subsane las observaciones efectuadas a las rendiciones de cuentas de campaña PASO y Generales 2019, bajo apercibimiento de declarar no acreditado el origen y destino de los fondos.-

No habiéndose receptado respuesta alguna a la intimación cursada, a fs. 345, este Tribunal corre vista al señor Procurador Fiscal Electoral quien a fs. 346/7 considera que: *"…del análisis de los presentes autos surge que la agrupación no dio respuesta al traslado conferido ni a las intimaciones cursadas* (…) *advirtiéndose un evidente incumplimiento…"* por lo que considera que esta sede "*…debe dejar sin efecto la suspensión dispuesta, y en consecuencia debe decretar la pérdida de los aportes públicos correspondientes al Partido Unite por la Libertad y la Dignidad -Orden Nacional-, de conformidad a lo previsto por el art. 62 inc. f) de la ley 26.215…"*.-

USO OFICIAL

#33795580#379073716#20230813231222947

II. Que, a pesar de las intimaciones cursadas por el Tribunal, la agrupación política de marras no ha cumplido con lo establecido por el artículo 37 de la Ley 26.571 y 58 de la ley 26.215 pues no ha subsanado ni las observaciones que se le efectuaran al Informe Final de campaña correspondiente a las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias 2019 como así tampoco las vinculadas al Informe Final de campaña en elecciones generales del mismo año.-

Dichas observaciones consistían en: las relativas a las elecciones PASO en cuanto a la falta de presentación de los recibos de los proveedores (rubro Egresos); la falta de declaración de gastos (rubro Gastos de Publicidad en Medios Digitales); la falta de correspondencia entre los movimientos de la cuenta bancaria y las elecciones PASO y Generales (rubro Cuenta Bancaria); y la falta de documentación que respalde los débitos bancarios (rubro Constancia de Operación para campaña electoral).-

Asimismo, sobre el Informe PASO Presidencial se adiciona la falta de subsanación de las observaciones vinculadas a los rubros Informe Final Anexo de Lista Interna – Art. 36, Publicidad en Vía Pública, Auditoría de relevamiento sobre exteriorización de gastos de campaña y Confirmación de Empresas de Redes Sociales (no se acompañó documentación ni se ha recibido contestación alguna).-

Además, respecto de los informes en elecciones generales no se han subsanado las observaciones vinculadas a los rubros Material Audiovisual – art. 43 undecies de la ley 26.215 (no se acompañó el material relativo a este rubro), Egresos (no se pudo acreditar la recepción de fondos por parte de los proveedores pues no se acompañaron los recibos), Publicidad en Medios Digitales (no se destinaron fondos a este rubro), Cuenta Bancaria (no se puede identificar la correspondencia entre los

USO OFICIAL

#33795580#379073716#20230813231222947

movimientos de esta y las campañas PASO y Generales), Saldo de Campaña (existen un déficit y superávit entre las campañas rendidas, es decir parte de los ingresos de la campaña legislativa se habría destinado a la campaña Presidencial).-

Adicionalmente, sobre el informe final en elecciones generales – Categoría Presidencial– no se han contestado las observaciones vinculadas a los rubros Constancias de Operación y Publicidad en Medios Web.-

Que le compete a esta Judicatura el efectivo control y fiscalización patrimonial de los partidos políticos, mediante el examen y la aprobación o desaprobación de los estados contables y rendiciones de cuentas que estos presenten, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12, apartado II, inciso c) de la Ley 19.108 y por el artículo 44, apartado II, inciso c) del Código Electoral Nacional.-

Habiéndose efectuado distintas intimaciones al partido de autos a efectos que cumpla con la subsanación de las observaciones efectuadas a las rendiciones de cuentas de las PASO y Generales, lo que no ha sido satisfecho por la entidad de marras, este Tribunal considera, que corresponde tener por no aprobados los Informes Final de Campaña de las Elecciones Primarias Abiertas Simultáneas y Obligatorias –Categorías Presidente, Senadores y Diputados– y los Informes Finales de Campaña – Art. 58 – Categorías Presidente y Legislativa.-

III. Que el artículo 19 de la ley 26.571 establece que "…*En todo lo que no se encuentre modificado en el presente título se aplicarán las normas, procedimientos y sanciones establecidas en el Código Electoral Nacional Ley 19.945 y en la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos, 26.215…*".-

USO OFICIAL

#33795580#379073716#20230813231222947

Asimismo, el artículo 62 de la ley 26.215 indica que *"…Serán sancionados con la pérdida del derecho a recibir contribuciones, subsidios y todo recurso de financiamiento público anual, por un plazo de uno (1) a cuatro (4) años, y los fondos para financiamiento público de las campañas electorales por una (1) a dos (2) elecciones, los partidos políticos cuando: (…) f) Los informes de los artículos 23 y 58 de esta ley no permitieran acreditar fehacientemente el origen y/o destino de los fondos recibidos, para desenvolvimiento institucional y para campaña respectivamente…".-*

Toda vez que -al día de la fecha- el partido se encuentra suspendido en la entrega de aportes públicos, de conformidad con lo oportunamente resuelto mediante resolución de fecha 24 de abril del corriente año, corresponde dejar sin efecto dicha suspensión y decretar la pérdida de los fondos para el financiamiento público de campañas electorales por el término de una (1) elección por no haber subsanado las observaciones efectuadas a las rendiciones de cuentas de campaña PASO – Art. 37 de la ley 26.571 – Categorías Presidente, Senadores y Diputados– y Generales – Art. 58 de la ley 26.215– Categorías Presidencial y Legislativa, todas ellas del año 2019.-

IV. Que, atento a lo resuelto precedentemente y en virtud de lo normado por el artículo 19 de la ley 26.571 y el artículo 63 inciso b) de la ley 26.215, corresponde extraer testimonios de las partes pertinentes de las presentes actuaciones, formar causa por separado y remitirlas al Ministerio Público Fiscal a efectos de que proceda conforme lo establecido por el artículo 146 y ss. del Código Electoral Nacional.-

Por lo hasta aquí expuesto, conforme lo dictaminado el señor Representante del Ministerio Público, es que corresponde y así,

USO OFICIAL

#33795580#379073716#20230813231222947

RESUELVO:

I. **TENER POR NO APROBADOS los Informes Finales de campaña de las elecciones Primarias Abiertas Simultáneas y Obligatorias -Categorías Presidencial, Senadores y Diputados- y Generales 2019 –Categorías Presidencial y Legislativa- del partido Unite por la Libertad y la Dignidad – Orden Nacional.-**

II. DEJAR SIN EFECTO la suspensión de la entrega de aportes públicos al partido Unite por la Libertad y la Dignidad – Orden Nacional, dispuesta mediante resolución de fecha 24 de abril del 2023.-

III. DECRETAR LA PÉRDIDA del derecho a recibir todo fondo para el financiamiento público de campañas electorales por el término de una (1) elección. Ello así, conforme lo dispuesto por el artículo 62 inc. f) de la ley 26.215, debido a la no subsanación de las observaciones efectuadas a los Informes Finales de Campaña– Art. 37 de la ley 26.571 – Categorías Presidencial, Senadores y Diputados– e Informes Finales de Campaña –Art. 58 de la ley 26.215- Categorías Presidencial y Legislativa.-

IV. FIRME QUE ESTÉ, extráiganse testimonios de las partes pertinentes de los presentes actuados y fórmese causa por separado y remítanse al señor Procurador Fiscal Electoral, a efectos de que proceda conforme lo establecido por el art. 146 y ss. del Código Electoral Nacional.-

V. FIRME QUE ESTÉ, comuníquese a la Dirección Nacional Electoral y la Cámara Nacional Electoral mediante oficios DEOX y DEO respectivamente, con copia del presente resolutorio.-

VI. NOTIFÍQUESE.-

USO OFICIAL

Signature Not Verified
Digitally signed by JUAN MARTIN TELECHEA
Date: 2023.08.16 19:12:20 ART

Signature Not Verified
Digitally signed by MARIA R SERVINI
Date: 2023.08.16 22:42:26 ART